

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA
DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 1°. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN. La asociación sin ánimo de lucro que se constituye por medio de los presentes estatutos se denominará ACADEMIA COLOMBIANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS (ACACC), así como también se podrá denominar comercialmente ACADEMIA COLOMBIANA DE CINE. Tendrá por domicilio Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 20 # 36-37, Barrio La Soledad, y tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de constitución.

ARTÍCULO 2°. OBJETO Y FINES. La Academia Colombiana de Artes y Ciencias Cinematográficas (en adelante, La Academia), es una asociación de carácter no lucrativo. Es una entidad privada, independiente, democrática y autónoma, ajena a cualquier organización política, ideológica o religiosa. Estará conformada por profesionales dedicados a las distintas especialidades del oficio y la creación cinematográfica, y se regirá por los principios de pluralismo, transparencia y participación. Sus objetivos básicos son los siguientes:

1. Fomentar el progreso de las artes y las ciencias relacionadas con la cinematografía en sus distintas especialidades, así como el intercambio de experiencias entre sus miembros.
2. Promover el cine colombiano en mercados nacionales e internacionales, con el fin de lograr su mayor difusión y reconocimiento posible.
3. Representar a sus miembros como gremio cinematográfico en Colombia y el mundo, ante el sector público, el sector gremial y, en general, ante cualquier estamento.
4. Fomentar el intercambio de información artística, técnica, profesional, pedagógica y científica entre todos sus miembros.
5. Realizar, promover, editar o difundir estudios, investigaciones y trabajos artísticos, técnicos y científicos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía y las artes afines.
6. Facilitar a la administración pública los informes que sobre materias relacionadas con la cinematografía le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que la Academia estime oportunas.
7. Gestionar, operar y ejecutar acciones y actividades relacionadas con el fomento, comunicación, logística y realización de eventos propios del sector audiovisual y la industria cinematográfica.
8. Establecer intercambios artísticos, técnicos, profesionales, pedagógicos, científicos y culturales con entidades similares, nacionales e internacionales.
9. Conceder anualmente unos Premios para reconocer los trabajos cinematográficos más destacados, según el criterio de sus miembros. Este reconocimiento se denominará Premios Nacionales de Cine – Premios Macondo.
10. Elegir las películas representantes por Colombia para participar en los diferentes premios internacionales de cine a los cuales sea convocada.
11. Promover la diversidad cultural y social en el ámbito de la cinematografía colombiana.
12. Cualquier otra actividad tendiente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de los ciudadanos, así como la difusión y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad.

ARTÍCULO 3°. La Academia tendrá como ámbito de actuación la totalidad de la República de Colombia y fijará su domicilio en la ciudad de Bogotá, pudiendo abrir seccionales en el resto del país. La Academia podrá, además, realizar actividades de promoción del cine colombiano y de sus profesionales en otros países, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 4°. ESPECIALIDADES Y CRÉDITOS. Para efectos de los presentes estatutos se reconocen las siguientes especialidades y créditos como miembros numerarios de la Academia:

ESPECIALIDAD DE ANIMACIÓN:

1. Director(a) de Animación / Coordinador(a) de Animación
2. Animador(a)

ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN:

1. Director(a)
2. 1er(a) Asistente de Dirección
3. Supervisor(a) de Continuidad / Script
4. Director(a) De Casting

ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE ARTE:

1. Director(a) de Arte
2. Diseñador(a) de Producción

ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA:

1. Director(a) de Fotografía / Cinematógrafo(a) / Cinefotógrafo(a)

ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN:

1. Jefe(a) de Producción
2. Director(a) de Producción
3. Gerente de Producción
4. Productor(a) de Campo
5. Gerente de Locaciones

ESPECIALIDAD DE DISEÑO DE VESTUARIO:

1. Diseñador(a) de Vestuario

ESPECIALIDAD DE GUIÓN:

1. Guionista

ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN:

1. Actor / Actriz Protagonista(a)
2. Actor / Actriz de Reparto

ESPECIALIDAD DE MAQUILLAJE:

1. Diseñador(a) de Maquillaje / Diseñador(a) de Peinados
2. Diseñador(a) de Maquillaje de Efectos Especiales
3. Jefe(a) de Maquillaje / Coordinador(a) de Maquillaje

ESPECIALIDAD DE MONTAJE:

1. Editor(a) / Montajista / Jefe(a) de Edición

ESPECIALIDAD DE MÚSICA ORIGINAL:

1. Música Original / Compositor(a)

ESPECIALIDAD DE PRODUCCIÓN:

1. Productor(a)
2. Productor(a) Ejecutivo(a)

ESPECIALIDAD DE SONIDO:

1. Sonidista / Sonido Directo
2. Supervisor(a) de Edición de Sonido / Editor(a) de Sonido Jefe(a) / Montajista de Sonido / Diseñador(a) de Sonido
3. Mezclador(a)

ESPECIALIDAD DE VFX:

1. Supervisor(a) de VFX
2. Colorista

ARTÍCULO 5°. Cada especialidad elegirá por votación interna a su representante ante la Junta Directiva, el cual estará sujeto a ratificación por la Asamblea General. En caso de no ser ratificado, cada especialidad deberá elegir a otro representante y someterlo a ratificación.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA.**

ARTÍCULO 6°. MIEMBROS. La Academia se compondrá de miembros numerarios, miembros asociados y miembros de honor.

ARTÍCULO 7°. MIEMBROS NUMERARIOS. Para ser miembro numerario se requerirá:

1. Ser persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera residente, y ejercer la profesión cinematográfica.
2. Pertenecer a una o varias de las especialidades y créditos determinados por la Academia en el Capítulo Segundo - Artículo 4° de los presentes estatutos.
3. Contar con la cantidad de créditos establecidos por cada una de las especialidades, previa aprobación de la Junta Directiva.
4. Dichos créditos deberán ser comprobables en un (1) largometraje que haya sido estrenado en salas comerciales en Colombia o en el exterior; o que haya participado en al menos un festival internacional de cine establecido de clase A o B, tal y como lo define la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), o en un festival nacional de cine con registro en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIREC) del Ministerio de Cultura; o en una plataforma de pago de visionado en línea, bien sea por suscripción o transaccional.
5. Una vez confirmados los anteriores requisitos, la Junta Directiva aprobará o no la admisión del solicitante.

ARTÍCULO 8°. MIEMBROS ASOCIADOS. Podrán ser miembros asociados todas las personas relacionadas con la industria cinematográfica que no pertenezcan a las diferentes especialidades y créditos del artículo 4° de estos estatutos. Los miembros asociados podrán pertenecer a diferentes campos de actividad tanto artísticos, técnicos, literarios, académicos o periodísticos como industriales o empresariales.

La Junta Directiva será el único órgano competente en la admisión de estos miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

ARTÍCULO 9°. MIEMBROS DE HONOR. Podrán ser miembros de honor aquellas personas que determine la Junta Directiva, basándose en el reconocimiento a los méritos, acciones y trayectoria del candidato en relación con el cine colombiano. De la misma forma, serán reconocidos como miembros de honor todos aquellos ganadores del Premio Macondo de Honor.

La Junta Directiva será el único órgano competente en la admisión de estos miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

1. Son derechos de los miembros numerarios de la Academia:

- a. Votar en las asambleas generales.
- b. Votar en los premios nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por parte de la Academia.
- c. Formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos para ella.
- d. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
- e. Los demás derechos que establece la Ley para los miembros de las asociaciones sin ánimo de lucro.

2. Son derechos de los miembros asociados de la Academia:

- a. Votar en los premios nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por parte de la Academia.
- b. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.

3. Son derechos de los miembros de honor de la Academia:

- a. Votar en los premios nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por parte de la Academia.
- b. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.

ARTÍCULO 11°. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de todos los miembros de la Academia:

1. Cumplir lo establecido en los presentes estatutos.
2. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, o comunicar oportunamente su inasistencia.
3. Cumplir los deberes inherentes a los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos.
4. En el caso de los miembros numerarios y asociados, pagar la cuota anual de membresía que determine la Junta Directiva. El pago de dicha cuota le conferirá la calidad de miembro activo.
5. Suministrar información de contacto actualizada para mantener una comunicación idónea con la Academia.

ARTÍCULO 12° PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

Se prohíbe a los miembros de La Academia:

1. Asumir la vocería o representación de la Academia sin autorización de la Junta Directiva.
2. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Academia o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
3. Participar en nombre de la Academia, o en sus espacios, en actividades contrarias a los principios y objetivos de la Academia.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Academia con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y contravenir los principios y normas de La Academia.

ARTÍCULO 13°. TERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE MIEMBRO.

Los miembros de la Academia dejarán de serlo:

1. Por petición propia.
2. Por incurrir en alguna de las causales de expulsión establecidas en estos estatutos.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA.

TÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 14°. El órgano supremo de la Academia es la Asamblea General. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo cuando se trate de decisiones relacionadas con la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y disolución de la Academia, en cuyo caso será necesaria una mayoría de dos tercios de dichos votos.

ARTÍCULO 15°. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si están presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los miembros numerarios activos y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

Solo podrán votar las decisiones de la Asamblea aquellos miembros numerarios que se encuentren activos.

ARTÍCULO 16°. En caso de ausencia de uno de los miembros, éste podrá ser representado por otro miembro, que deberá ser de su misma especialidad. Será necesario que esta representación se acredite por medio de poder dirigido al Presidente antes del inicio de la Asamblea. Ningún miembro, adicionalmente de sí mismo, podrá representar a más de una persona.

ARTÍCULO 17°. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el mes de marzo de cada año.

Las convocatorias las hará el Presidente, por medio electrónico, con quince (15) días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de reunión. Incluirá el orden del día de la misma y la hora en que se celebrará.

En caso de que no exista quórum, se hará una segunda convocatoria que no podrá ser citada antes de diez (10) ni después de treinta (30) días calendario a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 18°. La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, elegirá al Presidente y Vicepresidentes 1° y 2°.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19°. La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidentes 1° y 2° y un representante de cada especialidad,

ARTÍCULO 20°. A la Junta Directiva le corresponderán las siguientes facultades:

1. Fijar las fechas y el orden del día de las Asambleas Generales.
2. Aprobar para su presentación el informe de actividades y estados financieros, así como los presupuestos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
3. Determinar el monto para el pago de la cuota ordinaria y las extraordinarias, cuando fuere necesario.
4. Convocar anualmente los Premios Nacionales de Cine - Premios Macondo. Nombrar a los miembros del comité que se encargará de redactar y aprobar el reglamento de la mecánica de nominación y elección de los Premios Macondo. Los miembros de dicho comité podrán o no pertenecer a la Junta Directiva.
5. Generar los procesos de nominación de las películas colombianas que se postulan a los premios a los que la Academia sea convocada.
6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
7. Nombrar al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
8. Mantener comunicación con los miembros de su respectiva especialidad y contribuir a la actualización de la base de datos de los mismos.
9. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 21°. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Academia actuando en su nombre. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos durante el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 22°. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses en sesión ordinaria por iniciativa del Presidente o a propuesta de tres de sus Miembros, mediante convocatoria por medio electrónico, con diez (10) días de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los puntos del orden del día con los asuntos a tratar.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, siete miembros de la misma, siempre y cuando estos representen al menos cinco (5) especialidades diferentes y esté presente el Presidente o alguno de los Vicepresidentes.

La falta no justificada de cualquiera de sus miembros a más de tres reuniones al año podrá considerarse como renuncia al cargo, debiendo ser sustituido por otro miembro elegido al interior de su especialidad.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por decisión adoptada por el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones a las que la Junta Directiva le convoque, con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 23°. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. Tendrá voz, pero no voto, el Director Ejecutivo y cualquier otro miembro o cargo técnico de la Academia que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. No se admitirán votos delegados o mediante apoderado.

TÍTULO TERCERO. DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 24°. El Comité Ejecutivo estará conformado por Presidente, Vicepresidentes 1° y 2° y Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 25°. El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que sus miembros lo estimen conveniente, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 26°. Será función del Comité Ejecutivo apoyar al Director Ejecutivo en las decisiones de carácter operativo que así lo requieran.

TÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 27°. Serán funciones y obligaciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

1. Ejercer la representación de la Academia ante organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
2. Ejercer la representación legal suplente de la Academia.
3. Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el cual fue elegido.
4. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de Junta Directiva.
5. Apoyar la gestión del Director Ejecutivo.

TÍTULO QUINTO. DE LOS VICEPRESIDENTES 1° y 2° DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 28°. Serán funciones y obligaciones de los Vicepresidentes 1° y 2°, entre otras, las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, según su orden.
2. Ser parte del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de la Academia.
3. Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el cual fueron elegidos.
4. Apoyar la gestión del Director Ejecutivo.

TÍTULO SEXTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 29°. La Junta Directiva nombrará a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo, quien no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo dependerá directamente de la Junta Directiva. Podrá contar con el equipo humano que estime pertinente para la realización de su gestión, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30°. Serán funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal principal de la Academia.
2. Desarrollar la organización económica de la Academia, encargándose de su planificación y ejecución.
3. Adelantar la organización, coordinación y supervisión de las comunicaciones de la Academia, así como de todos los actos de difusión e información de la misma.
4. Gestionar, coordinar y ejecutar los distintos servicios, programas y proyectos de los cuales la Academia haga parte.
5. Rendir informes de gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
6. Dirigir al personal contratado por la Academia.
7. Asistir a las Asambleas Generales y Juntas Directivas a las que sea convocado, y las comisiones de trabajo para las cuales sea designado.
8. Representar a la Academia, por encargo de la Junta Directiva, en aquellos actos en los que sea conveniente su presencia, tales como festivales, congresos o actividades institucionales, tanto en Colombia como en el exterior.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE 1° Y 2° Y JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 31°. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes 1° y 2° serán elegidos por la Asamblea General a partir de planchas (listas cerradas) conformadas por tres miembros activos, pertenecientes a tres especialidades distintas. Cada plancha deberá inscribirse a más tardar siete (7) días calendario antes de la realización de la Asamblea General y presentar una propuesta de plan de trabajo que será distribuida entre los miembros activos por parte de la Dirección Ejecutiva.

El procedimiento de votación se realizará en el marco de la Asamblea General y se elegirá por mayoría simple. En caso de empate en el primer lugar se procederá a nueva votación hasta que se determine un ganador.

ARTÍCULO 32°. La Junta Directiva estará compuesta por un representante de cada una de las catorce especialidades. Dicho representante se elegirá por mayoría simple, a partir de la votación de los miembros de la especialidad que se encuentren presentes en la Asamblea General.

Para asumir en propiedad, el representante elegido deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33°. El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes 1° y 2° será de dos años, pudiendo ser reelegidos. Dicho plazo se contará desde el momento de la inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 34°. El mandato de los restantes miembros de la Junta Directiva (representantes de las especialidades) será de dos años, pudiendo ser reelegidos. Dicho plazo se contará desde el momento de la inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 35°. En caso de renuncia, destitución o cualquier otra ausencia definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a nombrar un reemplazo conforme a los mecanismos contemplados en estos estatutos.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 36°. Los ingresos de la Academia procederán de:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros numerarios y asociados.
2. Donaciones de personas o entidades nacionales o extranjeras que no incidan en el espíritu libre e independiente de la Academia, previa aprobación de la Junta Directiva.
3. Cualesquiera otros que pueda obtener la Junta Directiva, dentro de los fines de la Academia, sin que se vea dañado su espíritu independiente y libre.
4. Patrocinios.
5. Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Academia.
6. Los rendimientos económicos que produzcan los servicios, proyectos y programas realizados o prestados por la Academia.
7. Las donaciones, legados y herencias que pudiera recibir por parte de sus miembros, de terceras personas o de empresas, entidades estatales o instituciones.
8. Los ingresos que obtenga por convocatorias de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
9. Cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia.

ARTÍCULO 37°. El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año. La Academia, como entidad sin ánimo de lucro, llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de miembros, y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los miembros a través de los órganos de representación, en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 38°. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias será definido y aprobado por la Junta Directiva y será dado a conocer a los demás miembros de la Academia.

CAPÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 39°. RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Para efectos del presente artículo se entenderán como “miembros” todas las categorías de miembros de la Academia (numerarios, asociados y de honor), quienes se encuentran todos cobijados por el régimen sancionatorio en igualdad de condiciones.

1. DEL PROCESO SANCIONATORIO. SANCIONES. La Academia podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta Directiva de manera escrita. Son causales de amonestación:

- a. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Asociación.
- b. Incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra los derechos de los demás miembros en el seno de las actividades de la Academia.
- c. Interrumpir las reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General o entorpecer su normal funcionamiento.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- b. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Academia.
- c. Incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra los derechos de los demás miembros en el seno de las actividades de la Academia.
- d. Interrumpir las reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General o entorpecer su normal funcionamiento.

Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

Causales Ordinarias. Las siguientes son las causales ordinarias de pérdida de la calidad de asociado:

- a. Por separación voluntaria, entendida como la solicitada por escrito a la Junta Directiva. Sin el lleno de este requisito no existe separación voluntaria.
- b. Por mora en el pago de las cuotas por más de dos años.

Causales Extraordinarias. Las siguientes son las causales extraordinarias de pérdida de la calidad de asociado:

- a. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Asociación.
- b. Iniciar conductas injuriosas o calumniosas contra alguno de los miembros de la Academia.
- c. Ejercer actuaciones de representación o vocería de la Academia sin autorización de la Junta Directiva.
- d. Suplantar a alguno de los miembros de la Academia.
- e. Promover acciones que interrumpan o afecten el funcionamiento de la Academia o su buen nombre.

2. DEL PROCESO SANCIONATORIO. MAYORÍAS.

- a. **Mayorías decisorias en casos de amonestación.** La decisión que imponga sanción de amonestación a los miembros requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo – Recursos contra la decisión. Contra la decisión que ordene la amonestación del asociado, sólo procederá el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponerse y sustentarse por parte del asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la decisión al correo electrónico que

el asociado haya suministrado a la Academia con fines de notificación. La Junta Directiva resolverá el recurso que haya sido interpuesto, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano.

No habrá lugar a recurso de apelación ante la Asamblea General.

- b. **Mayorías decisorias en casos de suspensión temporal de la calidad de asociado.** La decisión que imponga sanción de amonestación a los miembros, requerirá el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo – Recursos contra la decisión. Contra la decisión que ordene la suspensión de la calidad de asociado, sólo procederá el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponerse y sustentarse por parte del asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la puesta al correo electrónico de la carta a través de la cual se informe la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso que haya sido interpuesto, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano.

- c. **Mayorías decisorias en casos de expulsión.** La decisión que imponga sanción de expulsión y pérdida de la calidad de asociado, requerirá el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la Junta Directiva.

Parágrafo – Recursos contra la decisión. Contra la decisión que ordene la expulsión y pérdida de la calidad de asociado, procederán los Recursos de Reposición ante la misma Junta Directiva y de Apelación ante la Asamblea General, este último directamente o como subsidiario de aquél. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por parte del asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición que haya sido interpuesto en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano, en la cual decidirá además, acerca del otorgamiento del recurso subsidiario de apelación, en su caso.

El recurso de apelación se concederá en el efecto “devolutivo”, esto es, que la decisión inicial de la Junta Directiva se mantendrá, sin perjuicio de la decisión que posteriormente adopte la asamblea.

3. DEL PROCESO SANCIONATORIO. ACTUACIÓN SANCIONATORIA. La actuación administrativa sancionatoria se adelantará:

- a. Por queja: Todo asociado que tenga conocimiento de una causal de expulsión tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento ante la Junta Directiva, por medio de una queja, que es una declaración que realiza un asociado con el objeto de poner en conocimiento a la Junta Directiva unos hechos que considera causales de sanción o expulsión de la asociación; queja que no requiere el lleno de requisitos especiales, ni tampoco probar los hechos denunciados o la obligación de asistir y testificar en el proceso administrativo que se pueda seguir por los hechos denunciados, en el caso de que los hechos denunciados mostrasen ser falsos el quejoso podrá incurrir en sanciones.
- a. De oficio. El Presidente de la Academia podrá solicitar a la Junta Directiva iniciar un proceso sancionatorio de oficio. Para lo anterior se abrirá un proceso de indagación que será notificado al asociado quien podrá presentar descargos y pruebas dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la comunicación. El Presidente podrá archivar el procedimiento o darle el trámite correspondiente ante la Junta Directiva conforme a estos estatutos.

Contenido de la Resolución. La resolución a través de la cual la Junta Directiva ordene la apertura de investigación contendrá:

- a. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;

Procedimiento Administrativo. Cuando, conforme al literal anterior, la Junta Directiva ordene la apertura de Investigación Administrativa al Asociado, se agotará el siguiente procedimiento:

1. Auto de Aceptación o rechazo de apertura: Presentada la queja o iniciado el proceso de oficio, la Junta Directiva deberá emitir auto para iniciar o desechar aquellas, el cual será firmado por el Presidente de la Academia y quedará registrado en el acta de la sesión. Dicho auto deberá notificarse al asociado involucrado.
2. La notificación al asociado se hará a la dirección electrónica de este, haciéndole saber de manera clara y exacta los hechos que se le imputan, las pruebas en que se fundan y fundamentos jurídicos que sustentan la apertura y desarrollo de la investigación, adicionando la queja o solicitud de oficio con las pruebas respectivas si son escritas. En el mismo oficio se indicará el término de diez (10) días hábiles, que correrán a partir del día siguiente del recibido de la notificación, para que presente sus descargos sobre los hechos presentados y presenta defensa de las pruebas, Dicho auto no tendrá recurso alguno.
3. Traslado: la Junta Directiva correrá traslado por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de remisión del correo para que el presunto infractor, por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se valorarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.
4. Pruebas. Vencidos los términos, la Junta Directiva expedirá un auto en el que decreta la práctica de las pruebas. Si las pruebas son documentales y no se requiere otro tipo de pruebas en la misma Junta se procederá a realizar el respectivo estudio y se procederá a dictar fallo.
5. Decisión: Mediante acto de la Junta Directiva, se expedirá el fallo correspondiente resolviendo sobre la existencia de responsabilidad o imponiendo en su caso la sanción correspondiente o determinando ausencia de aquella debidamente motivado, para que el presunto infractor interponga los recursos del caso, conforme a la sanción impuesta, en la cual se señala los recursos de reposición que deberá resolverse en la siguiente reunión de la Junta Directiva y el de Apelación en el de la siguiente Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria.
6. Notificación o aviso del acto decisorio de la Junta Directiva, mediante correo electrónico . Dicha resolución será notificada por correo al correo electrónico reportados por el miembro, siempre con el ánimo de permitir una adecuada y oportuna información al asociado, A esta decisión se podrá interponer recursos de reposición ante la misma Junta y de apelación ante la Asamblea General. Ambos recursos deberán ser resueltos en las siguientes reuniones ordinarias o extraordinarias posteriores a la interposición del mismo.

El recurso de apelación se concederá en efecto suspensivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 40°. En todo lo no previsto en los presentes estatutos, la Academia se regirá por la ley colombiana vigente.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 41°. La Academia se disolverá y liquidará:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por decisión de los miembros, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
4. Por vencimiento del término de duración.

ARTÍCULO 42°. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 43°. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio

de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 44°. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.